

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONCLUIR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE CUBRAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DE ENRESA EN LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE EL CABRIL, EN LA ANTIGUA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR, EN LOS PROYECTOS DE DESMANTELAMIENTO Y CLAUSURA DE LAS C.N. DE VANDELLÓS I, JOSÉ CABRERA Y SANTA MARÍA DE GAROÑA Y EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS

Clave: A30-ES-OL-0115

Páginas: 78

Expediente CO-OL-25-001

ÍNDICE

CONSIDERACIONES GENERALES A TODOS LOS LOTES.....	1
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS RELATIVAS AL LOTE 1	6
I.SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS.....	6
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2.....	18
II.SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL PDC J. CABRERA.....	18
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 3.....	30
III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA INSTALACIÓN DEL C.A. EL CABRI.....	30
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 4.....	42
IV.SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA INSTALACIÓN DE LA FUA.....	42
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 5.....	53
V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL PDC VANDELLÓS I.....	53
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 6.....	65
VI.SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL PDC STA. M ^a GAROÑA.....	65
ANEXO I: LISTADO DE ACTIVIDADES PDC SMG	77

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 1
------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------

CONSIDERACIONES GENERALES A TODOS LOS LOTES

1. OBJETO

Es objeto de este pliego el establecimiento de las prescripciones técnicas para suscribir las pólizas de seguro que cubran, durante el año 2026, la responsabilidad civil nuclear derivada de las actividades de Enresa en la Instalación de almacenamiento de El Cabril, en la antigua Fábrica de Uranio de Andújar, en los Proyectos de Desmantelamiento y Clausura de las C.N. de Vandellós I, José Cabrera y Santa María de Garoña y en el transporte de materiales radiactivos.

Las condiciones que se especifican en el presente pliego tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este pliego, se entenderá por:

1. Respecto a la responsabilidad civil por daños nucleares:

Accidente nuclear: como el definido en el apartado a) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, es decir: *es todo hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daños nucleares*

Daño nuclear: como el definido en el apartado h) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, es decir:

1.º Muerte o daño físico a las personas.

2.º Pérdida o daño de los bienes.

3.º Toda pérdida económica que se derive de un daño incluido en los apartados 1.º y 2.º anteriores, siempre que no esté comprendida en dichos apartados, si la pérdida ha sido sufrida por una persona que legalmente esté facultada para demandar la reparación de los daños citados.

4.º El coste de las medidas de restauración del medio ambiente degradado, excepto si dicha degradación es insignificante, si tales medidas han sido efectivamente adoptadas o deban serlo y en tanto dicho coste no esté incluido en el apartado 2.º anterior.

5.º El lucro cesante directamente relacionado con un uso o disfrute del medio ambiente que resulte de una degradación significativa del mismo, siempre que no esté incluido en el apartado 2.º anterior.

6.º El coste de las medidas preventivas y cualquier pérdida o daño causado por tales medidas.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 2
------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------

Por lo que se refiere a los apartados 1.º a 5.º anteriores, se considerará que existe daño nuclear cuando la pérdida o el daño se deriven o resulte de radiaciones ionizantes emitidas por alguna de las siguientes sustancias:

- i) Una fuente de radiaciones que se encuentre en el interior de una instalación nuclear.*
- ii) Combustibles nucleares o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear.*
- iii) Sustancias nucleares que procedan, se originen o se envíen a una instalación nuclear.*

En todos estos supuestos se considerará que existe daño nuclear tanto si la pérdida o el daño ha sido causado por las propiedades radiactivas de estas sustancias, como si lo ha sido por una combinación de dichas propiedades con las propiedades tóxicas, explosivas o peligrosas de estas sustancias.

Explotador de una instalación: según lo establecido en el apartado g) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *es la persona física o jurídica titular de la autorización que le habilita para desarrollar la actividad objeto de la autorización.*

Instalaciones Nucleares: como lo definido en el apartado b) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, es decir:

- 1.º Los reactores nucleares, excepto los que forman parte de un medio de transporte.*
- 2.º Las fábricas de preparación o de procesamiento de sustancias nucleares.*
- 3.º Las fábricas de separación de isótopos de combustibles nucleares.*
- 4.º Las fábricas de reprocesamiento de combustibles nucleares irradiados.*
- 5.º Las instalaciones de almacenamiento de sustancias nucleares con exclusión del almacenamiento incidental de estas sustancias con ocasión de su transporte.*
- 6.º Las instalaciones destinadas al almacenamiento definitivo de sustancias nucleares.*
- 7.º Los reactores, fábricas e instalaciones enumerados anteriormente que están en proceso de desmantelamiento.*

Material radiactivo: según lo establecido en el apartado c) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *significa todo aquel que contenga sustancias que emitan radiaciones ionizantes.*

Medidas de restauración: según lo establecido en el apartado i) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son todas las medidas razonables que hayan sido aprobadas por las autoridades competentes y que tiendan a restaurar o restablecer los elementos dañados o destruidos del*

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	3

medio ambiente o a introducir, cuando esto sea razonable, el equivalente de estos elementos en el medio ambiente según lo establecido en la regulación de estas medidas por la normativa vigente de responsabilidad medioambiental. Las autoridades competentes podrán ordenar medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado.

Medidas preventivas: según lo establecido en el apartado j) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son todas las medidas razonables adoptadas por cualquier persona, después de que haya ocurrido un accidente nuclear o un suceso que cree una amenaza grave e inminente de daño nuclear, para prevenir o reducir al mínimo los daños nucleares mencionados en los apartados h) 1.º a 5.º, sujetas a la aprobación de las autoridades competentes según lo establecido en la regulación de estas medidas por la normativa vigente de responsabilidad medioambiental.*

Medidas razonables: según lo establecido en el apartado k) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son todas las medidas que sean consideradas apropiadas y proporcionadas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta todas las circunstancias, por ejemplo:*

- 1.º La naturaleza y magnitud del daño nuclear sufrido o, en el caso de las medidas preventivas, la naturaleza y magnitud del riesgo de tal daño.*
- 2.º La probabilidad, en el momento en que sean adoptadas, de que estas medidas sean eficaces.*
- 3.º Los conocimientos científicos y técnicos pertinentes.*

Productos o desechos radiactivos: según lo establecido en el apartado e) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son los materiales radiactivos producidos o convertidos en radiactivos por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares con exclusión de los combustibles nucleares y de los radioisótopos que, habiendo llegado al último estadio de fabricación, se encuentran fuera de una instalación nuclear y puedan ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza.*

Sustancias nucleares: según lo establecido en el apartado f) del artículo 3.1 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son los combustibles nucleares, con exclusión del uranio natural y del uranio empobrecido, y los productos o desechos radiactivos.*

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 4
------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------

2. Respecto a la responsabilidad civil por daños producidos por accidentes que involucren materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares:

Accidente ocasionado por materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares: según la definición del apartado a) del artículo 3.2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *es todo hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daño.*

Daño: según la definición del apartado c) del artículo 3.2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *es:*

1.º Muerte o daño físico a las personas.

2.º Pérdida o daño de los bienes.

3.º Toda pérdida económica que se derive de un daño incluido en los apartados 1.º y 2.º anteriores, siempre que no esté comprendida en dichos apartados, si dicha pérdida ha sido sufrida por una persona que legalmente esté facultada para demandar la reparación de los daños citados.

4.º Los daños al medio ambiente de conformidad con lo establecido en la normativa sobre responsabilidad medioambiental.

Siempre que tales daños se produzcan, dentro del territorio nacional, a consecuencia de un accidente y como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

Instalaciones radiactivas: según lo establecido en el apartado b) del artículo 3.2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *significa:*

1.º Las instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante.

2.º Los aparatos productores de radiaciones ionizantes que funcionen a una diferencia de potencial superior a 5 kV.

3.º Los locales, laboratorios, fábricas e instalaciones donde se produzcan, utilicen, posean, traten, manipulen o almacenen materiales radiactivos, que no sean sustancias nucleares, excepto el almacenamiento incidental durante su transporte.

Material radiactivo: según la definición del apartado d) del artículo 3.2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *significa todo aquel que contenga sustancias que emitan radiaciones ionizantes.*

Residuo radiactivo: según la definición del apartado 9 del artículo segundo de la Ley 25/1964 de 29 de abril, sobre energía nuclear: *es cualquier material o producto de desecho, para el cual no está previsto ningún uso, que contiene o está contaminado con radionucleidos en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.*

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 5
------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------

3. Respecto a las exclusiones de la sección B (RC Extracontractual):

Ciber acto: cualquier acto no autorizado, malicioso, delictivo, o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o cualquier amenaza o engaño que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.

Ciber incidente:

- Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático;
- Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.

Datos: se refiere a información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información similar de cualquier tipo que se graben o transmitan para su utilización, acceso, procesamiento, transmisión o almacenamiento en sistemas informáticos.

Enfermedad contagiosa: cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando:

- La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a virus, bacterias, parásitos u otros organismos o cualquier variación de los mismos, se consideren vivos o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños corporales, enfermedad, angustia emocional, daños a la salud humana, al bienestar humano o daños materiales.

Sistema informático: cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tablets o dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de seguridad y respaldo propiedad u operado bien por el asegurado o por un tercero.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	6

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS RELATIVAS AL LOTE 1

I. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo del transporte de productos o desechos radiactivos y materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Tomador	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
Asegurado	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de legalmente el habilitado para ejercer los transportes de productos o desechos radiactivos y materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares en cumplimiento del artículo 38 bis de la Ley sobre energía nuclear de 25/1964 de 29 de abril de 1964.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro (propio o contratado) en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de <u>responsabilidad civil extracontractual</u>, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas. - Al personal dependiente del tomador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero. - Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del tomador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	7

- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

NOTA: Desde el punto de vista del transporte, no existe la figura de “Explotador” recogida como tal en la Ley 12/2011. No obstante, para el caso de la póliza de transporte se puede asumir que a todos los efectos, las responsabilidades del “explotador” serán las que se definen para el “expedidor” de la mercancía.

3. ACTIVIDAD ASEGURADA

Transporte de productos o desechos radiactivos y de otros materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares procedentes tanto de instalaciones nucleares como no nucleares: hospitales, industrias, centros de docencia e investigación, domicilios particulares (recogida de pararrayos), etc.

De modo general, la actividad asegurada se desarrolla de la siguiente forma:

- Transporte de materiales radiactivos procedentes de instalaciones nucleares:
 - o Con vehículo pesado: se realiza con medios personales (conductores) y de tracción (cabezas tractoras) de la empresa operadora de transporte contratada por Enresa, mientras que, habitualmente, el semirremolque es propiedad de Enresa
 - o Con vehículo ligero: tanto los medios materiales como los personales pertenecen al operador de transporte
- Transporte de materiales radiactivos procedentes de instalaciones no nucleares:
 - o Con vehículo pesado: se realiza con medios personales (conductores) y de tracción (cabezas tractoras) de la empresa operadora de transporte contratada por Enresa, mientras que, habitualmente, el semirremolque es propiedad de Enresa
 - o Con vehículo ligero: tanto los medios materiales como los personales pertenecen a Enresa

4. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

El objeto de la póliza es garantizar dentro de los límites fijados por la normativa aplicable, el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan a Enresa a consecuencia de:

- La responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo,

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	8

- La responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo del transporte de materiales radiactivos.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

a) Sección A – RC por Daños Nucleares o producidos por Materiales Radiactivos:

En lo referente a los accidentes durante el transporte se estará a lo indicado en los artículos 7 y 18 de la Ley 12/2011 así como a las modificaciones introducidas en estos mismos artículos por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

En consecuencia, el objeto será la responsabilidad civil nuclear que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de la actividad de sus profesionales en el transporte de materiales radiactivos. Dicha responsabilidad estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y en línea con los convenios internacionales en la materia de los que el Reino de España sea parte. En concreto, se ampararán dentro del de esta póliza, el abono de las indemnizaciones que legalmente se impongan a Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil de:

- Los daños nucleares que se hayan originado por un accidente nuclear
- Los daños recogidos en los apartados 1 a 3 de la definición de “daño”, causados en el territorio nacional que sean consecuencia de un accidente, siempre que tales daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

Sobvenidos, respectivamente, durante la vigencia de la póliza con motivo del transporte de productos o desechos radiactivos y materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares.

Asimismo, se garantizará la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los referidos daños nucleares y daños sobvenidos, respectivamente, durante la vigencia de la póliza, a consecuencia de productos o desechos radiactivos o de otros materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares y que hayan sido abandonados, extraviados, robados o hurtados, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Mediante la sección B se amplía el objeto del seguro con el fin de garantizar, el abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados a dichos terceros que no sean consecuencia de daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, así como el abono de los gastos por siniestros amparados en las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo).

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	9

i. Defensa jurídica y gastos judiciales

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán a Enresa en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Enresa deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará a Enresa, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase total o parcialmente. En este caso, se contribuirá a dichos gastos de manera proporcional al éxito del recurso.

Asimismo, bajo la presente cobertura, se incluyen:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Igualmente, quedan amparados los gastos que se puedan originar y los intereses que se asignen, hasta el límite máximo establecido en este Pliego, correspondientes a:

- La defensa por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos que, sin constituir sanción penal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se siguiera.

ii. Defensa jurídica en el caso de conflicto de intereses

Cuando se produjera algún conflicto entre Enresa y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Enresa podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 10
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en el presente Pliego.

iii. Intereses legales

Serán objeto de indemnización hasta el límite indicado en el presente Pliego, la cuantía de las partidas a que sea condenado el asegurado en concepto de intereses de cualquier tipo sobre el principal declarado a título de mero resarcimiento de los daños que sean objeto de seguro bajo cualquiera de las secciones de la póliza.

iv. Transporte

El contrato amparará también la responsabilidad civil no nuclear derivada de las reclamaciones que puedan nacer del transporte, carga y descarga, incluyendo la manipulación de los elementos combustibles dentro del emplazamiento de la instalación nuclear.

5. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Sección A – RC por Daños Nucleares o producidos por Materiales Radiactivos:

i. Daños nucleares

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la Ley 12/2011, los siguientes daños nucleares:

- a. Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b. Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c. Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 11
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

ii. Daños ocasionados por materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares

Para los transportes de materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares (tal y como las define la Ley 12/2011), se estará a lo expuesto por el artículo 17 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares en lo referente a las excepciones, así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación radiactiva con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a la garantía financiera, establecida de conformidad con el artículo 21 los siguientes daños:

a) Los daños causados a la instalación del explotador y a cualquier otra instalación perteneciente a éste, aun cuando esté en construcción, que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.

b) Los daños a los bienes que sean o deban ser utilizados en relación con la operación de la instalación del explotador o de cualquier otra de las instalaciones pertenecientes a éste que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.

c) Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones radiactivas calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.

d) Los daños que padecieren las personas cuando sean producto de la aplicación de radiaciones ionizantes en el curso del tratamiento o diagnóstico médico al que estuvieren sometidos.

2. Si el explotador prueba que el daño se debió total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que lo sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no será responsable de los daños causados por un accidente si éste es consecuencia directa de actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural.

4. Cuando los daños sean causados conjuntamente por un accidente que dé lugar a la emisión de radiaciones ionizantes y por un accidente de otra naturaleza, el daño causado por este segundo accidente, en la medida en que no sea posible separarlo con certeza del daño causado por el primero, se considerará también como daño bajo la responsabilidad del explotador a los efectos de la aplicación del artículo 16 de la presente ley.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 12
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- a. Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con Enresa por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- b. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- c. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- d. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas.
- e. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- f. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- h. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- i. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- j. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- k. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- l. Los daños causados por:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	13

- i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- m. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación
- n. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
- i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
 - ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto e).

En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.

Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.

Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.

No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:

- i. Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
 - ii. Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- o. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	14

indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

6. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

a) Sección A – RC por Daños Nucleares o producidos por Materiales Radiactivos:

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Resolución por la que se establece la cuantía de la responsabilidad civil por daños nucleares de la Instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de El Cabril y de los transportes de sustancias nucleares de origen o destino dicha instalación” emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 9 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de los transportes de sustancias nucleares es de 80 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el Asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **80.000.000 €** (ochenta millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, originados por cada accidente nuclear.

La cuantía de la garantía mínima obligatoria para la cobertura de la responsabilidad civil por accidentes causados por materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares queda establecida en el anexo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. A tales efectos, teniendo en cuenta la actividad radiológica habitual de los materiales radiactivos que se transportan, esa cuantía se establece en 150.000 € (ciento cincuenta mil euros) por accidente. En todo caso, a los efectos de las regularizaciones que sean pertinentes, Enresa comunicará al asegurador aquellas expediciones en que la cuantía de la garantía deba ser mayor en función de la actividad radiológica de los materiales que se vayan a transportar.

A modo de resumen:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	15

Responsabilidad Civil Nuclear para transportes de productos o desechos radiactivos originados en instalaciones nucleares	80 millones de €
Responsabilidad Civil Nuclear para transportes de materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares	
Actividad de la expedición <10 TBq	150.000€
Actividad de la expedición ≥10 y <100 TBq	300.000€
Actividad de la expedición ≥100 y <1000 TBq	600.000€
Actividad de la expedición ≥1000 TBq	1,2 millones de €

b) Sección B – RC Extracontractual:

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **300.506 €** (tres cientos mil quinientos seis euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares.

7. FRANQUICIA

a) Sección A – RC por Daños Nucleares o producidos por Materiales Radiactivos:

No aplica.

b) Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia a deducir de la indemnización ascenderá a **300,51 €** por siniestro para daños materiales.

8. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares o producidos por Materiales Radiactivos:

El ámbito de aplicación de la sección A RC Nuclear de esta póliza se extiende a cubrir responsabilidades por daños nucleares y ocasionados por materiales radiactivos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 12/2011 sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, así como en las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 16
--------------------------	----------------	---------------------	---------------

b) Sección B – RC Extracontractual:

El ámbito de aplicación de la sección B-RC Extracontractual de esta póliza será mundial, incluyendo EEUU y Canadá exclusivamente para los daños y perjuicios causados por empleados de Enresa cuando viajen por cuenta de su empresa y en el desempeño del cometido encomendado por la misma, de manera que la cobertura de esta póliza atenderá las reclamaciones ante los tribunales extranjeros que se declaren competentes en la materia objeto de litigio, cualquiera que sea la ley aplicable.

9. ÁMBITO TEMPORAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares o producidos por Materiales Radiactivos:

i. Daños nucleares

Se amparan las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

a) En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.

b) En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.

La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.

Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

ii. Daños ocasionados por materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares

Por su parte, las reclamaciones de responsabilidad civil por daños a las personas, a los bienes y pérdidas económicas causadas por daños producidos en accidente que involucren materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares, tendrán los plazos definidos en el artículo 22 de la Ley 12/2011 así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 17
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

10. ABONO DE LA PRIMA

La prima se abonará mediante un pago por adelantado a la firma del contrato, equivalente al 50% del importe adjudicado, realizándose posteriormente en función de las expediciones realizadas y el tramo de actividad al que pertenezcan en el caso de aquellas que procedan de instalaciones no nucleares, dos regularizaciones con las siguientes fechas:

- 1ª) 30 de junio de 2026.
- 2ª) 31 de diciembre de 2026.

Para que la aseguradora pueda calcular las regularizaciones, Enresa le comunicará el número de expediciones realizadas en el periodo de tiempo considerado. Para el caso de las expediciones de IIRR, se informará además de la actividad y codificación de cada una de ellas, o en su caso, los datos mínimos, exigidos por la aseguradora.

11. DATOS DE INTERÉS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR

El programa de transporte previsto para el año 2026 es el siguiente:

- Expediciones procedentes de instalaciones nucleares.....518
- Expediciones procedentes de instalaciones no nucleares.....43

Se entiende por expedición cada operación de recogida de productos o desechos radiactivos y otros materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares por parte de Enresa (bien en un vehículo de su propiedad o contratado expresamente para dicho transporte), independientemente del número de cargas intermedias que realice, y que finaliza con la descarga de los productos y materiales retirados en cualquier instalación autorizada para su gestión.

La cobertura de la póliza de transporte tomará efecto en el momento en el que se inicia la carga del primer producto o desechos radiactivo y otros materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares (punto de partida) hasta la descarga final de estos (punto de destino).

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	18

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2

II. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL PDC J. CABRERA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear (incluyendo seguro de responsabilidad civil de la instalación), conforme a las condiciones que se especifican en este documento, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Nuclear objeto de seguro.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Tomador	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
Asegurado	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable del Proyecto de desmantelamiento y clausura de la Central Nuclear José Cabrera de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de <u>responsabilidad civil extracontractual</u>, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas. - Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero. - Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	19

	<p>dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.</p> <ul style="list-style-type: none">- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro. <p>A tal efecto, Enresa facilitará a la aseguradora, la relación de contratistas y subcontratistas que realizarán actividades en la instalación y que pasarán a ser considerados como asegurados en la Sección B- RC extracontractual, durante la vigencia de esta póliza.</p>
--	---

Nota: A todos los efectos, Enresa es explotadora de la CN de José Cabrera, siendo esta una central nuclear en desmantelamiento.

3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO

La Central Nuclear en desmantelamiento José Cabrera, sita en el término municipal de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, así como las instalaciones radiactivas que no requieran autorización administrativa específica y que se encuentren situadas en el mismo emplazamiento que aquella.

Se consideran también incluidas las instalaciones para el almacenamiento temporal (ATI) de combustible gastado situadas dentro del emplazamiento de la central.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación nuclear objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las labores de la actividad desarrollada.

4. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desmantelamiento de la instalación objeto del seguro y todos los trabajos precisos para llevar a cabo la clausura de la misma.

5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación nuclear objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	20

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños nucleares que se hayan originado por un accidente nuclear sobrevenido durante la vigencia de la póliza, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Asimismo, se garantiza la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños nucleares originados por sustancias nucleares que hayan sido abandonadas, extraviadas, robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Mediante la sección B se amplía el objeto del seguro con el fin de garantizar, el abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados a dichos terceros que no sean consecuencia de daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, así como el abono de los gastos por siniestros amparados en las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

i. Contaminación accidental

Quedan incluidas en la cobertura del presente contrato:

- Las reclamaciones por los daños y perjuicios causados por contaminación no nuclear ni radiactiva, debida a un hecho identificado, súbito, no intencionado ni esperado, que sobrevengan durante la vigencia del contrato.

- Los gastos de retirada, eliminación o limpieza de sustancias que estén causando dicha contaminación.

No estarán incluidos los daños, perjuicios y gastos causados:

- Por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).

- Por haberse desviado deliberadamente de las disposiciones vigentes de cualquier autoridad, tendentes a la protección del medio ambiente, de la tierra, del subsuelo o del agua.

ii. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo (daños no nucleares y nucleares que no son objeto de indemnización según el artículo 6 de la Ley 12/2011)

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil que le sea exigida a Enresa, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 21
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

contenidos en este pliego, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura quedarán amparadas:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- La responsabilidad civil que se derive de los accidentes laborales de los trabajadores en prácticas, los becarios, los contratados a través de empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes de Enresa al margen de la relación laboral que mantengan con el asegurado, pero a condición de que tal relación no sea considerada irregular o ilícita.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los empleados o dependientes de otros contratistas y subcontratistas propios o ajenos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el apartado 8 del presente apartado del Pliego para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Las exclusiones en este caso serán:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc..).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños personales.
- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del Asegurado de las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

iii. Defensa jurídica y gastos judiciales

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán a Enresa en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 22
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

Enresa deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará a Enresa, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase total o parcialmente. En este caso, se contribuirá a dichos gastos de manera proporcional al éxito del recurso.

Asimismo, bajo la presente cobertura, se incluyen:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Igualmente, quedan amparados los gastos que se puedan originar y los intereses que se asignen, hasta el límite máximo establecido en este Pliego, correspondientes a:

- La defensa por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos que, sin constituir sanción penal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se siguiera.

iv. Defensa jurídica en el caso de conflicto de intereses

Cuando se produjera algún conflicto entre Enresa y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Enresa podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en el presente Pliego.

v. Intereses legales

Serán objeto de indemnización hasta el límite indicado en el presente Pliego, la cuantía de las partidas a que sea condenado el asegurado en concepto de intereses de cualquier tipo sobre el principal declarado a título de mero resarcimiento de los daños que sean objeto de seguro bajo cualquiera de las secciones de la póliza.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 23
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

vi. Embarcaciones

Se hace constar que la exclusión referente a las actividades sujetas a la suscripción de un seguro independiente no afectará a las embarcaciones utilizadas en todas aquellas actividades necesarias para la explotación de la instalación nuclear.

vii. Transporte

El contrato amparará también la responsabilidad civil no nuclear derivada de las reclamaciones que puedan nacer del transporte, carga y descarga, incluyendo la manipulación de los elementos combustibles dentro del emplazamiento de la instalación nuclear.

viii. Servicios médicos y sanitarios

Quedará cubierta por esta póliza la responsabilidad civil de Enresa por el funcionamiento de su servicio médico o sanitario de empresa, incluyendo las instalaciones, aparatos y materiales utilizados.

La responsabilidad civil personal de los médicos y sanitarios empleados de Enresa se cubre sólo en tanto exista relación de dependencia laboral y actúen en el ámbito de sus funciones. En todo caso la cobertura de este contrato amparará a estos profesionales únicamente en exceso de las garantías de cualquier contrato que cubra específicamente su responsabilidad profesional, sea individual o colectiva.

ix. Comedores de empresa

Quedará incluida la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados por los alimentos y bebidas suministrados en cafeterías, cantinas o comedores de empresa.

Se considera un sólo siniestro, a los efectos de esta cobertura, el conjunto de daños derivados de una misma causa o de la entrega de productos afectados por un mismo servicio.

x. Servicios de seguridad y vigilancia

Se cubrirá la responsabilidad derivada de la organización y funcionamiento de estos servicios, incluyendo la responsabilidad civil de Enresa por:

- La actuación del personal de seguridad y vigilancia incluyendo personas que porten armas siempre que estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.
- Las instalaciones y animales destinados a la custodia y vigilancia.
- La actuación de servicios propios contra incendios, aun cuando intervengan excepcionalmente en siniestros fuera de la Instalación.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 24
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

xi. Vehículos de empleados

Se garantizará la responsabilidad civil subsidiaria de Enresa por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos turismo propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de la propiedad o estén bajo el control de la empresa. Esta garantía se aplicará en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del seguro obligatorio de automóviles, haya sido o no contratado. Los autobuses no se considerarán vehículos turismo.

xii. Responsabilidad civil cruzada

La cobertura para responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada uno de los asegurados en la misma forma que si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo esta cobertura con respecto a pérdida o daño a:

- Bienes que integran la instalación nuclear o que están destinados a su operación/explotación.
- Bienes objeto de montaje o trabajo en el que participe Enresa.

La responsabilidad del asegurador con respecto a los asegurados no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un sólo y mismo siniestro y por todos los siniestros, del límite de indemnización estipulado.

xiii. Maquinaria autopropulsada

Se garantizará la responsabilidad civil de Enresa por la utilización, uso, posesión o circulación de maquinaria autopropulsada y de vehículos de motor que desempeñen labores industriales, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial, aun cuando se debiera a la circulación de tales vehículos, siempre y cuando no circulen en vías públicas sino en lugares acotados para el desarrollo de la actividad industrial, y que por el propio carácter de la actividad no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, los siguientes daños nucleares:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	25

- a) *Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b) *Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c) *Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.
- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas.
- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	26

- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
 - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
 - i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
 - ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	27

En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.

Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.

Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.

No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:

- i. Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
 - ii. Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Resolución por la que se establece la cuantía de la responsabilidad civil por daños nucleares de la Central Nuclear José Cabrera” emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 9 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de la CN José Cabrera es de 300 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **300.000.000 €** (trescientos millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente nuclear.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	28

b) Sección B – RC Extracontractual:

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **6.000.000 €** (seis millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares. El sublímite de indemnización por víctima en lo que se refiere a daños personales será de **400.000€** (cuatrocientos mil euros).

8. FRANQUICIA

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

No aplica.

b) Sección B – RC Extracontractual:

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **15.000,00 €** (quince mil euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares, así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El ámbito territorial de la cobertura de esta Sección B será mundial, incluyendo EEUU y Canadá exclusivamente para los daños y perjuicios causados por empleados de Enresa cuando viajen por cuenta de su empresa y en el desempeño del cometido encomendado por la misma, de manera que la cobertura de esta póliza atenderá las reclamaciones ante los tribunales extranjeros que se declaren competentes en la materia objeto del litigio, cualquiera que sea la ley aplicable.

10. ÁMBITO TEMPORAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

Se ampararán las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 29
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

El explotador de una instalación nuclear responderá frente a los perjudicados:

- a) En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.*
- b) En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.*

La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.

Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	30

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 3

III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA INSTALACIÓN DEL C.A. EL CABRIL

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear (incluyendo seguro de responsabilidad civil de la instalación) conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, y la responsabilidad civil extracontractual exigible derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Nuclear objeto de seguro.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Tomador	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
Asegurado	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable, como titular de la autorización de explotación de El Cabril, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de <u>responsabilidad civil extracontractual</u>, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas. - Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero. - Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 31
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO

La Instalación de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de media y baja actividad de El Cabril (C.A. El Cabril), sito en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación nuclear objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las labores de la actividad desarrollada.

4. ACTIVIDAD ASEGURADA

Explotación de la Instalación de Almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de El Cabril, en cumplimiento del Real Decreto 1522/1984 de 4 de julio, actualmente derogado por el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación nuclear objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

a) Sección A – RC por Daños Nucleares

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños nucleares que se hayan originado por un accidente nuclear sobrevenido durante la vigencia de la póliza, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Asimismo, se garantizará la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños nucleares originados por sustancias nucleares que hayan sido abandonadas, extraviadas,

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 32
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Mediante la sección B se amplía el objeto del seguro con el fin de garantizar, el abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados a dichos terceros que no sean consecuencia de daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, así como el abono de los gastos por siniestros amparados en las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

i. Contaminación accidental

Quedan incluidas en la cobertura del presente contrato:

- Las reclamaciones por los daños y perjuicios causados por contaminación no nuclear ni radiactiva, debida a un hecho identificado, súbito, no intencionado ni esperado, que sobrevengán durante la vigencia del contrato.
- Los gastos de retirada, eliminación o limpieza de sustancias que estén causando dicha contaminación.

No estarán incluidos los daños, perjuicios y gastos causados:

- Por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
- Por haberse desviado deliberadamente de las disposiciones vigentes de cualquier autoridad, tendentes a la protección del medio ambiente, de la tierra, del subsuelo o del agua.

ii. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo (daños no nucleares y nucleares que no son objeto de indemnización según el artículo 6 de la Ley 12/2011)

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil que le sea exigida a Enresa, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en este pliego, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura quedarán amparadas:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- La responsabilidad civil que se derive de los accidentes laborales de los trabajadores en prácticas, los becarios, los contratados a través de empresas de Trabajo Temporal y otros

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	33

dependientes de Enresa al margen de la relación laboral que mantengan con el asegurado, pero a condición de que tal relación no sea considerada irregular o ilícita.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los empleados o dependientes de otros contratistas y subcontratistas propios o ajenos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el apartado 8 del presente apartado del Pliego para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Las exclusiones en este caso serán:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc..).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños personales.
- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del Asegurado de las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

iii. Defensa jurídica y gastos judiciales

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán a Enresa en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Enresa deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará a Enresa, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase total

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	34

o parcialmente. En este caso, se contribuirá a dichos gastos de manera proporcional al éxito del recurso.

Asimismo, bajo la presente cobertura, se incluyen:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Igualmente, quedan amparados los gastos que se puedan originar y los intereses que se asignen, hasta el límite máximo establecido en este Pliego, correspondientes a:

- La defensa por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos que, sin constituir sanción penal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se siguiera.

iv. Defensa jurídica en el caso de conflicto de intereses

Cuando se produjera algún conflicto entre Enresa y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Enresa podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en el presente Pliego.

v. Intereses legales

Serán objeto de indemnización hasta el límite indicado en el presente Pliego, la cuantía de las partidas a que sea condenado el asegurado en concepto de intereses de cualquier tipo sobre el principal declarado a título de mero resarcimiento de los daños que sean objeto de seguro bajo cualquiera de las secciones de la póliza.

vi. Embarcaciones

Se hace constar que la exclusión referente a las actividades sujetas a la suscripción de un seguro independiente no afectará a las embarcaciones utilizadas en todas aquellas actividades necesarias para la explotación de la instalación nuclear.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 35
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

vii. Transporte

El contrato amparará también la responsabilidad civil no nuclear derivada de las reclamaciones que puedan nacer del transporte, carga y descarga, incluyendo la manipulación de los elementos combustibles dentro del emplazamiento de la instalación nuclear.

viii. Servicios médicos y sanitarios

Quedará cubierta por esta póliza la responsabilidad civil de Enresa por el funcionamiento de su servicio médico o sanitario de empresa, incluyendo las instalaciones, aparatos y materiales utilizados.

La responsabilidad civil personal de los médicos y sanitarios empleados de Enresa se cubre sólo en tanto exista relación de dependencia laboral y actúen en el ámbito de sus funciones. En todo caso la cobertura de este contrato amparará a estos profesionales únicamente en exceso de las garantías de cualquier contrato que cubra específicamente su responsabilidad profesional, sea individual o colectiva.

ix. Comedores de empresa

Quedará incluida la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados por los alimentos y bebidas suministrados en cafeterías, cantinas o comedores de empresa.

Se considera un sólo siniestro, a los efectos de esta cobertura, el conjunto de daños derivados de una misma causa o de la entrega de productos afectados por un mismo servicio.

x. Servicios de seguridad y vigilancia

Se cubrirá la responsabilidad derivada de la organización y funcionamiento de estos servicios, incluyendo la responsabilidad civil de Enresa por:

- La actuación del personal de seguridad y vigilancia incluyendo personas que porten armas siempre que estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.
- Las instalaciones y animales destinados a la custodia y vigilancia.
- La actuación de servicios propios contra incendios, aun cuando intervengan excepcionalmente en siniestros fuera de la Instalación.

xi. Vehículos de empleados

Se garantizará la responsabilidad civil subsidiaria de Enresa por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos turismo propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de la propiedad o estén bajo el control de la empresa. Esta garantía se aplicará en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del seguro obligatorio de automóviles, haya sido o no contratado. Los autobuses no se considerarán vehículos turismo.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 36
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

xii. Responsabilidad civil cruzada

La cobertura para responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada uno de los asegurados en la misma forma que si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo esta cobertura con respecto a pérdida o daño a:

- Bienes que integran la instalación nuclear o que están destinados a su operación/explotación.
- Bienes objeto de montaje o trabajo en el que participe Enresa.

La responsabilidad del asegurador con respecto a los asegurados no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un sólo y mismo siniestro y por todos los siniestros, del límite de indemnización estipulado.

xiii. Maquinaria autopropulsada

Se garantizará la responsabilidad civil de Enresa por la utilización, uso, posesión o circulación de maquinaria autopropulsada y de vehículos de motor que desempeñen labores industriales, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial, aun cuando se debiera a la circulación de tales vehículos, siempre y cuando no circulen en vías públicas sino en lugares acotados para el desarrollo de la actividad industrial, y que por el propio carácter de la actividad no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, los siguientes daños nucleares:

- a) Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b) Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c) Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de*

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	37

accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas.
- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	38

- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
 - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
 - i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
 - ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).

En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.

Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.

Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	39

No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:

- i. Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
 - ii. Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Resolución por la que se establece la cuantía de la responsabilidad civil por daños nucleares de la Instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de El Cabril y de los transportes de sustancias nucleares de origen o destino dicha instalación” emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 9 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de El Cabril es de 70 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **70.000.000 €** (setenta millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente nuclear.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **400.000 €** (cuatro cientos mil euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 40
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

8. FRANQUICIAS

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

No aplica.

b) Sección B – RC Extracontractual:

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **600,00 €** (seis cientos euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El ámbito territorial de la cobertura de esta Sección B será mundial, incluyendo EEUU y Canadá exclusivamente para los daños y perjuicios causados por empleados de Enresa cuando viajen por cuenta de su empresa y en el desempeño del cometido encomendado por la misma, de manera que la cobertura de esta póliza atenderá las reclamaciones ante los tribunales extranjeros que se declaren competentes en la materia objeto del litigio, cualquiera que sea la ley aplicable.

10. ÁMBITO TEMPORAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

Se amparan las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

- a. *En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.*
- b. *En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.*

La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 41
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.

Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	42

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 4

IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA INSTALACIÓN DE LA FUA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear (incluyendo seguro de responsabilidad civil de la instalación) conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, y de la responsabilidad civil extracontractual exigible derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Radiactiva objeto de seguro.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Tomador	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
Asegurado	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable de la fábrica de uranio de Andújar, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del <u>seguro de responsabilidad civil extracontractual</u>, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas. - Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero. - Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 43
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO

La instalación radiactiva de la Antigua Fábrica de uranio de Andújar (FUA) sita en la provincia de Jaén.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación nuclear objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las labores de la actividad desarrollada.

4. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desmantelamiento y clausura de la Fábrica de Uranio de Andújar (F.U.A.) en cumplimiento del Real Decreto 1522/1984 de 4 de julio, actualmente derogado por el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación radiactiva objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

a) Sección A – RC producidos por Materiales Radiactivos:

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños, recogidos en los apartados 1 a 3 de la definición de “daño”, que se hayan originado por un accidente sobrevenido durante la vigencia de la póliza y siempre que tales daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	44

Asimismo, se garantiza la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños originados por un accidente en el que se produzca la liberación de radiaciones ionizantes en el que se vean involucrados materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares que hayan sido abandonadas, extraviadas, robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Mediante la sección B se amplía el objeto del seguro con el fin de garantizar, el abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados a dichos terceros que no sean consecuencia de daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, así como el abono de los gastos por siniestros amparados en las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

i. Contaminación accidental

Quedan incluidas en la cobertura del presente contrato:

- Las reclamaciones por los daños y perjuicios causados por contaminación no nuclear ni radiactiva, debida a un hecho identificado, súbito, no intencionado ni esperado, que sobrevengan durante la vigencia del contrato.
- Los gastos de retirada, eliminación o limpieza de sustancias que estén causando dicha contaminación.

No estarán incluidos los daños, perjuicios y gastos causados:

- Por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
- Por haberse desviado deliberadamente de las disposiciones vigentes de cualquier autoridad, tendentes a la protección del medio ambiente, de la tierra, del subsuelo o del agua.

ii. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo (daños no nucleares y nucleares que no son objeto de indemnización según el artículo 17 de la Ley 12/2011)

La presente cobertura amparará la responsabilidad civil que le sea exigida a Enresa, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en este pliego, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura quedarán amparadas:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 45
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- La responsabilidad civil que se derive de los accidentes laborales de los trabajadores en prácticas, los becarios, los contratados a través de empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes de Enresa al margen de la relación laboral que mantengan con el asegurado, pero a condición de que tal relación no sea considerada irregular o ilícita.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los empleados o dependientes de otros contratistas y subcontratistas propios o ajenos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el apartado 8 del presente apartado del Pliego para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Las exclusiones en este caso serán:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc..).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños personales.
- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del Asegurado de las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

iii. Defensa jurídica y gastos judiciales

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán a Enresa en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Enresa deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará a Enresa, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 46
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase total o parcialmente. En este caso, se contribuirá a dichos gastos de manera proporcional al éxito del recurso.

Asimismo, bajo la presente cobertura, se incluyen:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Igualmente, quedan amparados los gastos que se puedan originar y los intereses que se asignen, hasta el límite máximo establecido en este Pliego, correspondientes a:

- La defensa por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos que, sin constituir sanción penal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se siguiera.

iv. Defensa jurídica en el caso de conflicto de intereses

Cuando se produjera algún conflicto entre Enresa y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Enresa podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en el presente Pliego.

v. Intereses legales

Serán objeto de indemnización hasta el límite indicado en el presente Pliego, la cuantía de las partidas a que sea condenado el asegurado en concepto de intereses de cualquier tipo sobre el principal declarado a título de mero resarcimiento de los daños que sean objeto de seguro bajo cualquiera de las secciones de la póliza.

vi. Transporte

El contrato amparará también la responsabilidad civil no nuclear derivada de las reclamaciones que puedan nacer del transporte, carga y descarga, dentro del emplazamiento de la instalación nuclear o radiactiva.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	47

vii. Servicios de seguridad y vigilancia

Se cubrirá la responsabilidad derivada de la organización y funcionamiento de estos servicios, incluyendo la responsabilidad civil de Enresa por:

- La actuación del personal de seguridad y vigilancia incluyendo personas que porten armas siempre que estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.
- Las instalaciones y animales destinados a la custodia y vigilancia.
- La actuación de servicios propios contra incendios, aun cuando intervengan excepcionalmente en siniestros fuera de la Instalación.

viii. Vehículos de empleados

Se garantizará la responsabilidad civil subsidiaria de Enresa por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos turismo propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de la propiedad o estén bajo el control de la empresa. Esta garantía se aplicará en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del seguro obligatorio de automóviles, haya sido o no contratado. Los autobuses no se considerarán vehículos turismo.

ix. Responsabilidad civil cruzada

La cobertura para responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada uno de los asegurados en la misma forma que si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo esta cobertura con respecto a pérdida o daño a:

- Bienes que integran la instalación radiactiva o que están destinados a su operación/explotación.
- Bienes objeto de montaje o trabajo en el que participe Enresa.

La responsabilidad del asegurador con respecto a los asegurados no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un sólo y mismo siniestro y por todos los siniestros, del límite de indemnización estipulado.

x. Maquinaria autopropulsada

Se garantizará la responsabilidad civil de Enresa por la utilización, uso, posesión o circulación de maquinaria autopropulsada y de vehículos de motor que desempeñen labores industriales, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial, aun cuando se debiera a la circulación de tales vehículos, siempre y cuando no circulen en vías públicas sino en lugares acotados para el desarrollo de la actividad industrial, y que por el propio carácter de la actividad no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 48
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

6. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Sección A – RC producidos por Materiales Radiactivos:

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 17 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo:

1. *Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación radiactiva con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a la garantía financiera establecida de conformidad con el artículo 21 los siguientes daños:*
 - a. *Los daños causados a la instalación del explotador y a cualquier otra instalación perteneciente a éste, aun cuando esté en construcción, que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.*
 - b. *Los daños a los bienes que sean o deban ser utilizados en relación con la operación de la instalación del explotador o de cualquier otra de las instalaciones pertenecientes a éste que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.*
 - c. *Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones radiactivas calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*
 - d. *Los daños que padecieren las personas cuando sean producto de la aplicación de radiaciones ionizantes en el curso del tratamiento o diagnóstico médico al que estuvieren sometidos.*
2. *Si el explotador prueba que el daño se debió total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que lo sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.*
3. *El explotador no será responsable de los daños causados por un accidente si éste es consecuencia directa de actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural.*
4. *Cuando los daños sean causados conjuntamente por un accidente que dé lugar a la emisión de radiaciones ionizantes y por un accidente de otra naturaleza, el daño causado por este segundo accidente, en la medida en que no sea posible separarlo con certeza del daño causado por el primero, se considerará también como daño bajo la responsabilidad del explotador a los efectos de la aplicación del artículo 16 de la presente ley.*

b) Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 49
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas.
- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
- Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	50

- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
- Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
 - Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).

En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser invalido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.

Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.

Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.

No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:

- Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
 - Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	51

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

a) Sección A – RC producidos por Materiales Radiactivos:

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Orden por la que se modifica la Orden de 1 de febrero de 1991, por la que se otorga a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E. (Enresa) autorización para la ejecución de las actividades de desmantelamiento y restauración del emplazamiento de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar (Jaén), tendentes a la clausura de la misma” emitida por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 22 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos de la fábrica de uranio de Andújar es de 1.200.000 (un millón doscientos mil euros).

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **1.200.000 euros** (un millón doscientos mil euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **300.000 €** (trescientos mil euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

8. FRANQUICIAS

a) Sección A – RC producidos por Materiales Radiactivos:

No aplica.

b) Sección B – RC Extracontractual:

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **600,00 €** (seis cientos euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

a) Sección A – RC producidos por Materiales Radiactivos:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2.2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 52
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El ámbito territorial de la cobertura de esta Sección B será mundial, incluyendo EEUU y Canadá exclusivamente para los daños y perjuicios causados por empleados de Enresa cuando viajen por cuenta de su empresa y en el desempeño del cometido encomendado por la misma, de manera que la cobertura de esta póliza atenderá las reclamaciones ante los tribunales extranjeros que se declaren competentes en la materia objeto del litigio, cualquiera que sea la ley aplicable.

10. ÁMBITO TEMPORAL

a) Sección A – producidos por Materiales Radiactivos:

Se amparan las responsabilidades exigibles por daños a las personas, a los bienes y pérdidas económicas que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 22 de la Ley 12/2011, así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 53
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 5

V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL PDC VANDELLÓS I

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear (incluyendo seguro de responsabilidad civil de la instalación) conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, y de la responsabilidad civil extracontractual exigible derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Nuclear objeto de seguro.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Tomador	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
Asegurado	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable de la Central Nuclear Vandellós I, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de <u>responsabilidad civil extracontractual</u>, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas. - Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero. - Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 54
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

	<p>dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.</p> <ul style="list-style-type: none">- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.
--	--

Nota: A todos los efectos, Enresa es explotadora de la CN de Vandellós I, siendo esta una central nuclear en desmantelamiento.

3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO

La Central Nuclear en desmantelamiento de Vandellós I, sita en el término municipal de Vandellós, provincia de Tarragona.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación nuclear objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las labores de la actividad desarrollada.

4. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desmantelamiento de la Central Nuclear de Vandellós I y todos los trabajos previstos para llevar a cabo la clausura de dicha instalación, en cumplimiento del R.D. 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación nuclear objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

a) Sección A – RC por Daños Nucleares

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños nucleares que se hayan originado por un accidente nuclear sobrevenido durante la vigencia de la póliza, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo,

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	55

sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Asimismo, se garantiza la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños nucleares originados por sustancias nucleares que hayan sido abandonadas, extraviadas, robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Mediante la sección B se amplía el objeto del seguro con el fin de garantizar, el abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados a dichos terceros que no sean consecuencia de daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, así como el abono de los gastos por siniestros amparados en las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

i. Contaminación accidental

Quedan incluidas en la cobertura del presente contrato:

- Las reclamaciones por los daños y perjuicios causados por contaminación no nuclear ni radiactiva, debida a un hecho identificado, súbito, no intencionado ni esperado, que sobrevengan durante la vigencia del contrato.
- Los gastos de retirada, eliminación o limpieza de sustancias que estén causando dicha contaminación.

No estarán incluidos los daños, perjuicios y gastos causados:

- Por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
- Por haberse desviado deliberadamente de las disposiciones vigentes de cualquier autoridad, tendentes a la protección del medio ambiente, de la tierra, del subsuelo o del agua.

ii. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo (daños no nucleares y nucleares que no son objeto de indemnización según el artículo 6 de la Ley 12/2011)

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil que le sea exigida a Enresa, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en este pliego, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura quedarán amparadas:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	56

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- La responsabilidad civil que se derive de los accidentes laborales de los trabajadores en prácticas, los becarios, los contratados a través de empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes de Enresa al margen de la relación laboral que mantengan con el asegurado, pero a condición de que tal relación no sea considerada irregular o ilícita.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los empleados o dependientes de otros contratistas y subcontratistas propios o ajenos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el apartado 8 del presente apartado del Pliego para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Las exclusiones en este caso serán:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños personales.
- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del Asegurado de las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

iii. Defensa jurídica y gastos judiciales

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán a Enresa en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Enresa deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 57
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará a Enresa, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase total o parcialmente. En este caso, se contribuirá a dichos gastos de manera proporcional al éxito del recurso.

Asimismo, bajo la presente cobertura, se incluyen:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Igualmente, quedan amparados los gastos que se puedan originar y los intereses que se asignen, hasta el límite máximo establecido en este Pliego, correspondientes a:

- La defensa por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos que, sin constituir sanción penal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se siguiera.

iv. Defensa jurídica en el caso de conflicto de intereses

Cuando se produjera algún conflicto entre Enresa y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Enresa podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en el presente Pliego.

v. Intereses legales

Serán objeto de indemnización hasta el límite indicado en el presente Pliego, la cuantía de las partidas a que sea condenado el asegurado en concepto de intereses de cualquier tipo sobre el principal declarado a título de mero resarcimiento de los daños que sean objeto de seguro bajo cualquiera de las secciones de la póliza.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	58

vi. Embarcaciones

Se hace constar que la exclusión referente a las actividades sujetas a la suscripción de un seguro independiente no afectará a las embarcaciones utilizadas en todas aquellas actividades necesarias para la explotación de la instalación nuclear.

vii. Transporte

El contrato amparará también la responsabilidad civil no nuclear derivada de las reclamaciones que puedan nacer del transporte, carga y descarga, incluyendo la manipulación de los elementos combustibles dentro del emplazamiento de la instalación nuclear.

viii. Servicios médicos y sanitarios

Quedará cubierta por esta póliza la responsabilidad civil de Enresa por el funcionamiento de su servicio médico o sanitario de empresa, incluyendo las instalaciones, aparatos y materiales utilizados.

La responsabilidad civil personal de los médicos y sanitarios empleados de Enresa se cubre sólo en tanto exista relación de dependencia laboral y actúen en el ámbito de sus funciones. En todo caso la cobertura de este contrato amparará a estos profesionales únicamente en exceso de las garantías de cualquier contrato que cubra específicamente su responsabilidad profesional, sea individual o colectiva.

ix. Comedores de empresa

Quedará incluida la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados por los alimentos y bebidas suministrados en cafeterías, cantinas o comedores de empresa.

Se considera un sólo siniestro, a los efectos de esta cobertura, el conjunto de daños derivados de una misma causa o de la entrega de productos afectados por un mismo servicio.

x. Servicios de seguridad y vigilancia

Se cubrirá la responsabilidad derivada de la organización y funcionamiento de estos servicios, incluyendo la responsabilidad civil de Enresa por:

- La actuación del personal de seguridad y vigilancia incluyendo personas que porten armas siempre que estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.
- Las instalaciones y animales destinados a la custodia y vigilancia.
- La actuación de servicios propios contra incendios, aun cuando intervengan excepcionalmente en siniestros fuera de la Instalación.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 59
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

xi. Vehículos de empleados

Se garantizará la responsabilidad civil subsidiaria de Enresa por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos turismo propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de la propiedad o estén bajo el control de la empresa. Esta garantía se aplicará en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del seguro obligatorio de automóviles, haya sido o no contratado. Los autobuses no se considerarán vehículos turismo.

xii. Responsabilidad civil cruzada

La cobertura para responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada uno de los asegurados en la misma forma que si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo esta cobertura con respecto a pérdida o daño a:

- Bienes que integran la instalación nuclear o que están destinados a su operación/explotación.
- Bienes objeto de montaje o trabajo en el que participe Enresa.

La responsabilidad del asegurador con respecto a los asegurados no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un sólo y mismo siniestro y por todos los siniestros, del límite de indemnización estipulado.

xiii. Maquinaria autopropulsada

Se garantizará la responsabilidad civil de Enresa por la utilización, uso, posesión o circulación de maquinaria autopropulsada y de vehículos de motor que desempeñen labores industriales, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial, aun cuando se debiera a la circulación de tales vehículos, siempre y cuando no circulen en vías públicas sino en lugares acotados para el desarrollo de la actividad industrial, y que por el propio carácter de la actividad no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la presente ley los siguientes daños nucleares:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	60

- a. *Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b. *Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c. *Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas.
- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	61

- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
 - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
 - i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
 - ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	62

En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.

Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.

Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.

No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:

- i. Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
 - ii. Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Resolución por la que se establece la cuantía de la responsabilidad civil por daños nucleares de la Central Nuclear Vandellós I” emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 9 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de la instalación de la Central Nuclear Vandellós I es de 70 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **70.000.000 €** (setenta millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente nuclear.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 63
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **600.000 €** (seis cientos mil euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares

8. FRANQUICIAS

a) Sección A – RC por Daños Nucleares

No aplica.

b) Sección B – RC Extracontractual:

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **600,00 €** (seis cientos euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El ámbito territorial de la cobertura de esta Sección B será mundial, incluyendo EEUU y Canadá exclusivamente para los daños y perjuicios causados por empleados de Enresa cuando viajen por cuenta de su empresa y en el desempeño del cometido encomendado por la misma, de manera que la cobertura de esta póliza atenderá las reclamaciones ante los tribunales extranjeros que se declaren competentes en la materia objeto del litigio, cualquiera que sea la ley aplicable.

10. ÁMBITO TEMPORAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares

Se amparan las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

El explotador de una instalación nuclear responderá frente a los perjudicados:

a) En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.

b) En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	64

La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.

Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	65

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 6

VI. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL PDC STA. M^a GAROÑA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear (incluyendo seguro de responsabilidad civil de la instalación) conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, y de la responsabilidad civil extracontractual exigida derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Nuclear objeto de seguro.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Tomador	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
Asegurado	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable del Proyecto de desmantelamiento y clausura de la Central Nuclear Santa María de Garoña de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de <u>responsabilidad civil extracontractual</u>, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas. - Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero. - Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	66

	<p>dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.</p> <ul style="list-style-type: none">- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro. <p>A tal efecto, Enresa facilitará a la aseguradora, la relación de contratistas y subcontratistas que realizarán actividades en la instalación y que pasarán a ser considerados como asegurados en la Sección B- RC extracontractual, durante la vigencia de esta póliza.</p>
--	---

Nota: A todos los efectos, Enresa es explotadora de la CN de Santa María de Garoña, siendo esta una central nuclear en desmantelamiento.

3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO

La Central Nuclear en desmantelamiento de Santa María de Garoña, sita en el término municipal de Santa María de Garoña, provincia de Burgos, así como las instalaciones radiactivas que no requieran autorización administrativa específica y que se encuentren situadas en el mismo emplazamiento que aquella.

Se consideran también incluidas las instalaciones para el almacenamiento temporal (ATI) de combustible gastado situadas dentro del emplazamiento de la central.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación nuclear objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las labores de la actividad desarrollada.

4. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desmantelamiento y clausura de la instalación objeto del seguro y todos los trabajos precisos para llevar a cabo la clausura de la misma.

Un listado de actividades más pormenorizado se incluye en el Anexo I de este PPT.

ATI

Enresa informará al asegurador, antes de la emisión de la póliza, de la cantidad de combustible gastados almacenado en las instalaciones para el Almacenamiento Temporal Individual de Combustible Gastado, expresada en kilos.

A inicios de 2025, la cantidad de combustible almacenada en el ATI de Garoña se encuentra en el primer tramo (cantidad inferior a 50.000kg).

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	67

Enresa comunicará al asegurador la cantidad de combustible gastado almacenado, con una periodicidad semestral, de manera que si esta hubiera variado en ese plazo y superado los límites de cada uno de los tramos, se proceda a regularizar la prima aplicando el importe correspondiente al tramo de aplicación.

La prima adicional resultante en cada momento se calculará deduciendo el importe ya abonado por este concepto y a prorrata por el periodo efectivo en que se hubiera superado la cantidad límite de cada tramo.

5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación nuclear objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

a) Sección A – RC por Daños Nucleares

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños nucleares que se hayan originado por un accidente nuclear sobrevenido durante la vigencia de la póliza, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Asimismo, se garantiza la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños nucleares originados por sustancias nucleares que hayan sido abandonadas, extraviadas, robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Mediante la sección B se amplía el objeto del seguro con el fin de garantizar, el abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados a dichos terceros que no sean consecuencia de daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, así como el abono de los gastos por siniestros amparados en las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

i. Contaminación accidental

Quedan incluidas en la cobertura del presente contrato:

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 68
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- Las reclamaciones por los daños y perjuicios causados por contaminación no nuclear ni radiactiva, debida a un hecho identificado, súbito, no intencionado ni esperado, que sobrevengan durante la vigencia del contrato.

- Los gastos de retirada, eliminación o limpieza de sustancias que estén causando dicha contaminación.

No estarán incluidos los daños, perjuicios y gastos causados:

- Por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).

- Por haberse desviado deliberadamente de las disposiciones vigentes de cualquier autoridad, tendentes a la protección del medio ambiente, de la tierra, del subsuelo o del agua.

ii. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo (daños no nucleares y nucleares que no son objeto de indemnización según el artículo 6 de la Ley 12/2011)

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil que le sea exigida a Enresa, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en este pliego, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura quedarán amparadas:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- La responsabilidad civil que se derive de los accidentes laborales de los trabajadores en prácticas, los becarios, los contratados a través de empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes de Enresa al margen de la relación laboral que mantengan con el asegurado, pero a condición de que tal relación no sea considerada irregular o ilícita.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida a Enresa por los accidentes de trabajo sufridos por los empleados o dependientes de otros contratistas y subcontratistas propios o ajenos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el apartado 8 del presente apartado del Pliego para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Las exclusiones en este caso serán:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	69

Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc..).

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños personales.
- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del Asegurado de las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

iii. Defensa jurídica y gastos judiciales

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán a Enresa en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Enresa deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará a Enresa, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase total o parcialmente. En este caso, se contribuirá a dichos gastos de manera proporcional al éxito del recurso.

Asimismo, bajo la presente cobertura, se incluyen:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Igualmente, quedan amparados los gastos que se puedan originar y los intereses que se asignen, hasta el límite máximo establecido en este Pliego, correspondientes a:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	70

- La defensa por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos que, sin constituir sanción penal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se siguiera.

iv. Defensa jurídica en el caso de conflicto de intereses

Cuando se produjera algún conflicto entre Enresa y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Enresa podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en el presente Pliego.

v. Intereses legales

Serán objeto de indemnización hasta el límite indicado en el presente Pliego, la cuantía de las partidas a que sea condenado el asegurado en concepto de intereses de cualquier tipo sobre el principal declarado a título de mero resarcimiento de los daños que sean objeto de seguro bajo cualquiera de las secciones de la póliza.

vi. Embarcaciones

Se hace constar que la exclusión referente a las actividades sujetas a la suscripción de un seguro independiente no afectará a las embarcaciones utilizadas en todas aquellas actividades necesarias para la explotación de la instalación nuclear.

vii. Transporte

El contrato amparará también la responsabilidad civil no nuclear derivada de las reclamaciones que puedan nacer del transporte, carga y descarga, incluyendo la manipulación de los elementos combustibles dentro del emplazamiento de la instalación nuclear.

viii. Servicios médicos y sanitarios

Quedará cubierta por esta póliza la responsabilidad civil de Enresa por el funcionamiento de su servicio médico o sanitario de empresa, incluyendo las instalaciones, aparatos y materiales utilizados.

La responsabilidad civil personal de los médicos y sanitarios empleados de Enresa se cubre sólo en tanto exista relación de dependencia laboral y actúen en el ámbito de sus funciones. En todo caso la cobertura de este contrato amparará a estos profesionales únicamente en exceso de las garantías de cualquier contrato que cubra específicamente su responsabilidad profesional, sea individual o colectiva.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 71
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

ix. Comedores de empresa

Quedarán incluidos la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados por los alimentos y bebidas suministrados en cafeterías, cantinas o comedores de empresa.

Se considera un sólo siniestro, a los efectos de esta cobertura, el conjunto de daños derivados de una misma causa o de la entrega de productos afectados por un mismo servicio.

x. Servicios de seguridad y vigilancia

Se cubrirá la responsabilidad derivada de la organización y funcionamiento de estos servicios, incluyendo la responsabilidad civil de Enresa por:

- La actuación del personal de seguridad y vigilancia incluyendo personas que porten armas siempre que estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.
- Las instalaciones y animales destinados a la custodia y vigilancia.
- La actuación de servicios propios contra incendios, aun cuando intervengan excepcionalmente en siniestros fuera de la Instalación.

xi. Vehículos de empleados

Se garantizará la responsabilidad civil subsidiaria de Enresa por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos turismo propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de la propiedad o estén bajo el control de la empresa. Esta garantía se aplicará en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del seguro obligatorio de automóviles, haya sido o no contratado. Los autobuses no se considerarán vehículos turismo.

xii. Responsabilidad civil cruzada

La cobertura para responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada uno de los asegurados en la misma forma que si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo esta cobertura con respecto a pérdida o daño a:

- Bienes que integran la instalación nuclear o que están destinados a su operación/explotación.
- Bienes objeto de montaje o trabajo en el que participe Enresa.

La responsabilidad del asegurador con respecto a los asegurados no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un sólo y mismo siniestro y por todos los siniestros, del límite de indemnización estipulado.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	72

xiii. Maquinaria autopropulsada

Se garantizará la responsabilidad civil de Enresa por la utilización, uso, posesión o circulación de maquinaria autopropulsada y de vehículos de motor que desempeñen labores industriales, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial, aun cuando se debiera a la circulación de tales vehículos, siempre y cuando no circulen en vías públicas sino en lugares acotados para el desarrollo de la actividad industrial, y que por el propio carácter de la actividad no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, los siguientes daños nucleares:

- a) Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b) Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c) Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 73
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas.
- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
- Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	74

- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
- Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
 - Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).

En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser invalido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.

Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.

Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.

No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:

- Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
 - Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 75
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la Orden TED/796/2023 del 13 de julio, por la que se autoriza la transferencia de titularidad de la central nuclear Santa María de Garoña, de la empresa Nuclenor, S.A., a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A., S.M.E., y se autoriza la fase uno del desmantelamiento de esa central.

Dicha orden ministerial establece que la responsabilidad civil por daños nucleares de la CN Santa María de Garoña es de 350 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **350.000.000 €** (trescientos cincuenta millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente nuclear.

b) Sección B – RC Extracontractual:

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **6.000.000 €** (seis millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares. El sublímite de indemnización por víctima en lo que se refiere a daños personales será de **400.000€** (cuatrocientos mil euros).

8. FRANQUICIA

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

No aplica.

b) Sección B – RC Extracontractual:

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **15.000,00 €** (quince mil euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0115	0	Mayo 2025	76

b) Sección B – RC Extracontractual:

El ámbito territorial de la cobertura de esta Sección B será mundial, incluyendo EEUU y Canadá exclusivamente para los daños y perjuicios causados por empleados de Enresa cuando viajen por cuenta de su empresa y en el desempeño del cometido encomendado por la misma, de manera que la cobertura de esta póliza atenderá las reclamaciones ante los tribunales extranjeros que se declaren competentes en la materia objeto del litigio, cualquiera que sea la ley aplicable.

10. ÁMBITO TEMPORAL

a) Sección A – RC por Daños Nucleares:

Se amparan las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

El explotador de una instalación nuclear responderá frente a los perjudicados:

a) En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.

b) En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.

La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.

Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

b) Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave: A30-ES-OL-0115	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2025	Página: 77
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

ANEXO I: LISTADO DE ACTIVIDADES PDC SMG